



Federación Argentina de Kendo

Comunicaciones: Quintana 1746 – (3400) Corrientes – República Argentina.
otmail.com – <http://www.kendoargentina.org>

TE: +54-3783-427362 – FAX: +54-3783-423117

Código de Ética

Artículo 1º: Considerándose comprendidos en el presente los actos de los profesores, dirigentes, alumnos y/o encargado de Dojos y Asociaciones afiliadas a la Federación Argentina de Kendo (FAK); y a las futuras Asociaciones que se incorporen, en cuanto puedan afectar el buen nombre de la Institución de la FAK, las reglas de convivencia, la ética, el decoro o el respeto y las consideraciones debidas a sus colegas.

Artículo 2º: La presente reglamentación rige para todos los dirigentes, practicantes o kenshis afiliados a la FAK a cargo de sus respectivas Asociaciones y/o Dojos.

Artículo 3º: Cualquier dirigente, practicante o kenshi que se considere afectado por los actos de otro dirigente, practicante o kenshi podrá formular por escrito su denuncia o queja ante la Comisión Directiva de la FAK, que dispondrá la sanción correspondiente si el caso amerita.

Artículo 4º: Cumplir los principios esenciales de la práctica del kendo en todas sus formas, concurriendo a seminarios, cursos como una forma de capacitación que permita el desarrollo y difusión del kendo en su forma ortodoxa.

Artículo 5º: Actuar con probidad, bondad, rectitud, hombría de bien, integridad y honradez en el obrar; y colaborar sin reserva con la Institución, que constituye un deber de servicio.

Artículo 6º: Los juicios críticos respecto a la FAK, sus órganos y afiliados deben estar fundados en sólidas razones guardando el respeto debido, lo cual debe ser tratada en el seno de la CD de la FAK.

Artículo 7º: La FAK como institución, se rige por su estatuto social, por los reglamentos internacionales como afiliada a la Federación Internacional de Kendo (FIK) y Confederación Latinoamericana de Kendo (CLAK), debe y hace cumplir dicho reglamento por los cuales todos los Dojos, Asociaciones, practicantes, profesores, dirigentes y maestros son sometidos a las disposiciones vigentes en el orden nacional e internacional, y aquellos que no cumplan sus disposiciones afectan directamente el presente Código de Ética.

Artículo 8º: Las disposiciones antes expresadas rigen para todos los practicantes y/o kenshis, dirigentes, Asociaciones y Dojos afiliados a la FAK.

Artículo 9º: Queda prohibido a los dirigentes de Dojos, practicantes, profesores y Asociaciones crear, auspiciar o integrar cualquier tipo de agrupación o Asociación contraria a las disposiciones estatutarias vigentes de la FAK.

Artículo 10º: El presente Código de Etica podrá ser enmendado, modificado, agregando o suprimiendo artículos, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Directiva de la FAK, a fin de mejorarlo para el cumplimiento del objetivo propuesto.